





CONTRATO ENTRE EL CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL ceiA3 Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN COFINANCIADO POR LA ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL DEL ACEITE DE OLIVA ESPAÑOL “IDENTIFICACIÓN DE TECNOLOGÍA INSTRUMENTAL QUE COMPLEMENTE EL MÉTODO ANALÍTICO COMUNITARIO DENOMINADO “PANEL DE CATA” EN LOS ACEITES DE OLIVA VÍRGENES. FASE II”

En Sevilla, a 13 de Enero de 2015

REUNIDOS



De una parte, **Dña. M^a del Carmen Ortiz Rivas**, Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, nombrada por Decreto 126/2014 de 2 de septiembre (BOJA nº 172 de 04 de Septiembre de 2014), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales”, 41012 Sevilla.



Y de otra parte, **D. Enrique Quesada Moraga**, Coordinador General y de I+D+i del Consorcio Campus de Excelencia Internacional en Agroalimentación (en adelante ceiA3), con CIF número Q-1400558-A y domicilio en Avenida de Medina Azahara nº5 de Córdoba, en nombre y representación del mismo y facultado para la firma del presente contrato en virtud de lo establecido en el artículo 7.2 e) de los Estatutos del Consorcio ceiA3, que fueron protocolizados ante Notario con fecha 15 de diciembre de 2014.

Se reconocen ambas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

EXPONEN

Primero. Que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril y regulado por esta Ley y por sus Estatutos.


Segundo. Que IFAPA dentro de los objetivos propios, determinados en la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, se encuentran los de contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y

a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores.


Tercero. Que conforme al artículo 3.d) del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, en el que se aprueban los Estatutos de IFAPA, para el cumplimiento de tales objetivos, IFAPA desarrollará las funciones necesarias, entre las cuales se encuentra la de servir de instrumento de apoyo a los sectores agrario, pesquero y alimentario mediante la prestación de servicios, la realización de estudios y asesoramiento y de las actuaciones complementarias que redunden en la mejora de los sistemas productivos.

Cuarto. Que el artículo 32 de la Ley 16/2007 de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento atribuye a IFAPA la potestad para suscribir convenios de colaboración y celebrar Contratos cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- c) La prestación de Servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.



Quinto. Que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado en su RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su artículo 4.1 m) excluye de su ámbito de aplicación a "Los Contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente Contrato".



Sexto. Que IFAPA, a través de su Centro de Venta del Llano (Mengíbar, Jaén), desarrolla investigaciones dentro del campo/área del objeto del Proyecto y posee conocimientos previos (Know How, títulos de propiedad intelectual y/o industrial) y experiencia probada en el área de trabajo objeto de la presente línea de Investigación (en adelante, Conocimientos previos al proyecto o trabajo).

Séptimo. Que el Consorcio ceiA3 está interesado en la colaboración con IFAPA para realizar investigaciones referentes a "**Identificación de tecnología instrumental que complemente el método analítico comunitario denominado "Panel de cata" en los aceites de oliva vírgenes. Fase II**".

Octavo. Que el Consorcio ceiA3 está en disposición de desarrollar este trabajo, incluyendo las tareas de apoyo a la gestión, coordinación e interconexión entre las Partes implicadas en este trabajo en base a sus Estatutos.

Por lo que todas las partes, de mutuo acuerdo, formalizan el presente Contrato con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la realización, por parte del Centro IFAPA de Venta del Llano, del Proyecto de Investigación **"Identificación de tecnología instrumental que complemente el método analítico comunitario denominado "Panel de cata" en los aceites de oliva vírgenes. Fase II"**, para el Consorcio ceia3, a solicitud del mismo y financiado por la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español (en adelante, la Entidad Financiadora).

SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

IFAPA acepta realizar esta investigación de acuerdo con el desarrollo de la línea de investigación detallada en el Plan de Trabajo, junto con el presupuesto estimado en el Anexo que acompaña a este contrato. En aras de la correcta ejecución de la investigación, el contenido del Plan de Trabajo podrá ser objeto de modificación previa consulta por escrito al Consorcio ceia3.

TERCERA.- RESPONSABLES DEL PROYECTO Y DEL SEGUIMIENTO.

El responsable del desarrollo del trabajo/proyecto por parte de IFAPA será D. José Antonio García Mesa (en adelante, RESPONSABLE), del Centro IFAPA Venta del Llano. La interlocución, coordinación entre las partes, así como el seguimiento técnico del proyecto será responsabilidad de Dña. M^a Dolores de Toro Jordano como Gerente del Consorcio ceia3.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

A ceia3:

- Comunicaciones de carácter científico-técnico.
 - Dña. M^a Dolores de Toro Jordano
 - Dirección: Avda. Medina Azahara, nº 5 - 14071 Córdoba
 - E mail: gerente@ceia3.es
 - Teléfono: 638555713

- Resto de comunicaciones:
 - Dña. Silvia Durán
 - Dirección: Avda. Medina Azahara, nº 5 - 14071 Córdoba
 - E mail: secretaria@ceia3.es
 - Teléfono: 957212265

- Dña. Consuelo Mora González
- Dirección: Avda. Medina Azahara, nº 5 - 14071 Córdoba
- E mail: cmg.op@ceia3.es
- Teléfono: 957218021

A IFAPA:

- Comunicaciones de carácter científico- técnico.
- Responsable: José Antonio García Mesa
- Dirección: Centro IFAPA Venta del Llano. Parque Científico y Tecnológico Geolit. Ctra. Bailén-Motril, Km. 18,5. 23620 - Mengíbar (Jaén)
- E mail: josea.garcia.mesa@juntadeandalucia.es
- Teléfono: 671532215
- FAX: 953366380

- Resto de comunicaciones:
- Secretaria General de IFAPA
- A la atención de D. Alberto Sánchez Martínez
- Dirección: Edificio Administrativo "Los Bermejales", Avda. Grecia s/n, planta 1ª, 41012 SEVILLA.
- E mail: secretariageneral.ifapa@juntadeandalucia.es
- Teléfono: 954 99 46 03
- FAX: 954 99 46 64

CUARTA.- EQUIPO DE TRABAJO.

Por parte de IFAPA, el trabajo será llevado a cabo por las personas indicadas a continuación:

José Antonio García Mesa
Dr. Francisco Peña Rodríguez
Dr. Francisco Alcántara Muñoz

QUINTA.- EMISIÓN DE INFORMES.

El responsable del proyecto de investigación de IFAPA informará regularmente al Consorcio ceiA3 de la marcha de los trabajos.

Finalizado el proyecto, el responsable de la investigación elaborará un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo y que será emitido al Consorcio ceiA3.

Dicho informe será elaborado conforme al modelo incluido en el Anexo II.

SEXTA.- IMPORTE, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

Como contraprestación a la realización del Proyecto, ceiA3 se compromete a abonar a IFAPA la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (34.487,59 €), que IFAPA devengará con arreglo a los siguientes plazos y condiciones:

- 50% a la firma del presente Contrato y una vez recepcionadas, por el grupo, las muestras objeto de estudio.
- 25% transcurrida la primera mitad del periodo de ejecución del proyecto.
- 25% restante tras la aceptación por parte del Consorcio ceiA3 del correspondiente informe final, recibido por los investigadores responsables.

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA aplicable en cada momento, que en la actualidad es el 21%.

Las cantidades anteriormente expresadas se harán efectivas, a través de transferencia, en la cuenta corriente con código en la C/C 0182 5566 78 0201507232, IBAN ES23 0182 5566 7802 0150 7232, del Banco Bilbao-Vizcaya-Argenteria en Sevilla, de la que es titular el IFAPA contra facturas dirigidas al consorcio ceiA3 (indicando como referencia: Expediente IFAPA ceiA3-OIAOE 186/2014).

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, podrá ser de aplicación la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro previsto en su artículo 1 punto cuatro de la referida Ley.

El periodo de imputación de gastos relativos a la preparación y puesta a punto de la metodología comprende desde el día 1 de octubre de 2014 hasta la fecha de finalización del proyecto de investigación.

SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia hasta 30 de septiembre de 2015, pudiendo renovarse de mutuo acuerdo si todas las Partes consideran oportuna su prosecución.

El trabajo se ejecutará conforme al calendario que el ceiA3 pondrá en conocimiento de los investigadores en la primera Comisión de Seguimiento del Proyecto, compuesta por la Entidad Financiadora y las autoridades de control

de las Administraciones Nacional y Regional. Cualquier modificación de calendario será comunicada por escrito, con un plazo mínimo de una semana.

El trabajo no podrá ejecutarse después del 30 de Septiembre de 2015, salvo en caso de prórroga de la duración de presente contrato.

En caso de incumplimiento de ejecución del Proyecto o de alguna de las líneas de trabajo del mismo en la fecha anteriormente acordada y por causas no justificadas, IFAPA vendrá obligada a restituir el 50% de las cantidades entregadas correspondientes a las líneas de trabajo para las que no se presenten los resultados.

La investigación objeto del presente contrato podrá interrumpirse por mutuo acuerdo entre las Partes contratantes, bien porque consideren los trabajos finalizados antes del período marcado, o por cualquier otra causa.


IFAPA, a través de los investigadores responsables, entregará al ceiA3 un informe de los resultados obtenidos hasta el momento de la interrupción y podrá utilizar libremente dichos resultados, siempre que salvaguarde las condiciones estipuladas en las cláusulas octava y siguientes.



OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas/técnicas pertenecientes a las otras Partes a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del Proyecto de investigación objeto de este contrato, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- 
- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
 - b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
 - c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
 - d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los Proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

Cuando una de las Partes desee utilizar los resultados parciales/finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar por escrito la conformidad del resto de Partes.

Las Partes deberán responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo/conferencia. Durante la ejecución del Proyecto, transcurrido, dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que no se autoriza su difusión. A partir de la finalización del periodo de ejecución se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, quienes en estas últimas figurarán en calidad de inventores.

En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente contrato, financiado por la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español, identificando pertenencia del equipo de investigación tanto a IFAPA, como al Campus de Excelencia Internacional Agroalimentario ceiA3.


El ceiA3, una vez se apruebe por parte de la entidad financiadora del proyecto, autoriza al IFAPA a dar información pública de la firma de este Contrato, en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

Las muestras facilitadas para la realización del trabajo de investigación, por línea y grupo de investigación, serán utilizadas exclusivamente en el ámbito del Proyecto. Podrá solicitarse a la OIAOE la utilización de los remanentes para otros fines, reservándose la OIAOE el derecho a denegar tal utilización si se considera que atenta contra los fines u objetivos de la OIAOE.



NOVENA.- RESULTADOS DEL PROYECTO Y DERECHOS SOBRE PATENTES.

Se considerarán resultados del Proyecto aquella información o material, protegido, que haya sido identificado como resultado en los informes entregados a la Entidad Financiadora y que provengan directamente de la ejecución y desarrollo por parte del grupo de investigación de las tareas recogidas en el contrato.



IFAPA reconoce expresamente a la Entidad Financiadora la titularidad de los derechos sobre los resultados del trabajo. No se entienden cedidos a esta entidad, en virtud del presente contrato, ninguno de los conocimientos previos del grupo de investigación. Además, IFAPA se reserva la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización del Proyecto para los fines de su propia investigación y docencia, haciendo siempre referencia explícita al Proyecto y marco de colaboración en el que se han obtenido/generado.

En la medida en que los resultados de la investigación sean patentables, la Entidad Financiadora tendrá preferencia para depositar las correspondientes patentes, apareciendo como inventores aquellos investigadores del mismo que hayan participado en las investigaciones, así como la referencia a su pertenencia al Campus de Excelencia Internacional Agroalimentario ceiA3,

pudiendo establecerse una participación del ceiA3 y/o de IFAPA en la titularidad de los mismos de hasta un 30 por ciento en cuyos gastos participarán en el mismo porcentaje de la titularidad que ostente cada Parte.

El Responsable del Proyecto comunicará a la Entidad Financiadora este hecho, mediante una descripción de la invención y la identificación de los/las inventores/as.

En todo caso, IFAPA retendrán una licencia no exclusiva, no transferible y gratuita para el uso de estos resultados con fines de investigación y docencia.

Asimismo se establecerá una licencia similar para su uso por las autoridades españolas y el sector productor y envasador español.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las Partes podrán modificar el presente contrato en cualquier momento, por mutuo acuerdo.

Las disposiciones de las cláusulas octavas y siguientes subsistirán después de la terminación o rescisión del presente contrato.

DÉCIMO-PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por el presente contrato, por una de las Partes, facultará a las otras para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto de la investigación.

DÉCIMO-PRIMERA.- FUERO DEL CONTRATO.

Las Partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten de forma expresa, a los Juzgados y Tribunales de Córdoba capital, para cualquier cuestión que pueda surgir sobre la interpretación, alcance y cumplimiento del presente contrato.

Habiendo leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba citados.

POR IFAPA



Fdo.: M^a del Carmen Ortiz Rivas

POR EL CONSORCIO ceiA3



Fdo.: Enrique Cuesada Moraga